Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2023

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que por providencia del Secretario se difirió la consideración de la presente queja hasta tanto se acreditara la concesión del beneficio de litigar sin gastos, y se hizo saber a la parte que debía informar periódicamente al Tribunal respecto de la tramitación del incidente mencionado, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la instancia. Al no haberse dado cumplimiento con esa carga procesal durante un lapso superior al previsto por el art. 310, inc. 2, del Código Procesal, esta Corte declaró la caducidad.

2°) Que contra esa decisión, la apelante deduce recurso de reposición. Sostiene allí haber cumplido debida y oportunamente con los actos materiales de impulso procesal correspondientes, a pesar de ser los mismos extraprocesales ya que omitió acreditar dichos actos en el marco del recurso de queja.

3°) Que el pedido de reposición resulta inadmisible. De los términos de la providencia que difirió el tratamiento de la queja- no cuestionado oportunamente-, resulta claro que para evitar la declaración de caducidad la apelante debía informar al Tribunal sobre el trámite de la carta de pobreza, en tanto la carga impuesta tenía como objetivo demostrar el interés en mantener viva la instancia.

4°) Que la falta de diligencia de la apelante resulta manifiesta si se tiene en cuenta que, desde su última

presentación informando acerca del trámite del incidente de beneficio de litigar sin gastos –del 10 de agosto de 2022-, hasta la declaración de caducidad de la instancia extraordinaria –del 6 de diciembre de 2022-, pasaron más de tres meses sin que la parte cumpliese con la carga procesal impuesta, ni realizare actividad procesal alguna ante el Tribunal para mantener viva la instancia.

5°) Que, por lo tanto, los argumentos expresados por la recurrente resultan ineficaces para justificar su inactividad.

Por ello, se desestima el recurso de reposición interpuesto. Notifíquese y archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Recurso de reposición interpuesto por el **Dr. Lucas Matias Altomonte.**